

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada el 29 de septiembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 230831, la cual nos fuera trasladado al despacho el 30 de septiembre de los que corre. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

AUTO INTER No. 1501
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900189642-5
DEMANDADO: JOSE RICARDO BERMUDEZ RINCON C.C. 93292171
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00495-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar nuevamente la demanda Ejecutiva Singular formulada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE RICARDO BERMUDEZ RINCON**, toda vez que en un inicio no había sido presentado el escrito de demanda, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Sírvasse aportar Escrito de Poder
- 2.- Sírvasse acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

- 3.- Sírvasse indicar en la demanda y en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Esta causal la encontramos en el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

4.- Sírvase acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

Plantea este decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, unos requisitos adicionales para las demandas, entre ellos, este, el de enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos.

Se exceptúa el deber de efectuar este envío, es decir de la demanda y sus anexos cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconoce el canal digital al que se puede notificar a los demandados y se pide al juez que lo indague.

5.- Sírvase indicar en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Es conveniente comentar que, si se dice canal digital o virtual, se debe tener un amplio criterio para entenderlos, (WhatsApp, Facebook, Skype), los medios tecnológicos serán los que apruebe el Consejo Superior de la Judicatura, o el Juez que conduzca al proceso, acotando también que si el documento es muy voluminoso se puede aportar la dirección electrónica (URL) - link.

Para efecto de la remisión por medios físicos es conveniente hacerlo por correo certificado, aunque lo importante es acreditar que se hizo la entrega.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- NO ACCEDER a reconocer personería al Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f968f03db5615aaa2f3f9b1525351d58a4fca730fb8e47b21308e6548dadb906**
Documento generado en 28/10/2020 01:43:24 p.m.